

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° EPMGDT-GG-VS-2017-052

Verónica Sevilla L.
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO -QUITO TURISMO-

Considerando:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República prescribe que el sector público comprende, entre otros, a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** la Carta Magna establece en su artículo 233 que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que,** el artículo 315 ibídem señala que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el Concejo Metropolitano de Quito creó la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico –Quito Turismo-, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0309, publicada en el Registro Oficial No. 186 de 5 de mayo de 2010, como una persona jurídica de derecho público, sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que el Gerente General de la empresa ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;
- Que,** de conformidad con la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la acción coactiva para la recuperación de los valores adeudados por los usuarios de las empresa pública, se la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa y demás normativa conexa;
- Que,** el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: *“Coactiva.- Para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor de los gobiernos: regional, provincial, distrital y cantonal, éstos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros*

o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de esta sección. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; éstos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva”;

- Que,** el 19 de noviembre de 2012, la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico expidió el Reglamento Interno para el Ejercicio de la Acción Coactiva por parte de la empresa, con el propósito de contar con un marco normativo que permita regular y reglamentar la acción coactiva para la correcta y legal recaudación de las obligaciones tributarias y no tributarias, intereses, multas y otros recargos accesorios como costas de ejecución, fundamentos de títulos de crédito en liquidaciones o determinaciones ejecutoriadas y firmes de obligación tributaria, con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficiencia, con el menor costo y carga financiera posible de conformidad a la ley;
- Que,** el artículo 2 del mencionado Reglamento Interno, sobre el ámbito, prescribe que, Quito Turismo, ejercerá la acción coactiva para la recaudación de obligaciones o créditos tributarios y de cualquier otro concepto que se le adeuden por los servicios que presta dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de Código Tributario y lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos;
- Que,** el artículo 3 del mismo cuerpo reglamentario, sobre la competencia, determina que la competencia de la acción coactiva será ejercida por la Gerencia General o su delegado, de conformidad con el numeral 16 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y con sujeción de las disposiciones y reglas generales del Código Tributario, del Código Orgánico General de Procesos y demás normas pertinentes;
- Que,** el mencionado reglamento en su artículo 4 establece que la Gerencia Financiera Administrativa de Quito Turismo de oficio o por intermedio de sus funcionarios, procederá a la emisión de los títulos de crédito correspondiente a las obligaciones tributarias adeudadas a la empresa, por parte de los contribuyentes de acuerdo con los requisitos establecidos en el Código Tributario;
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. GG-GS-2016 de 7 de noviembre de 2016, la Gerente General resolvió delegar a la abogada Diana Narváez Abad como Jueza de Coactivas y al abogado Edison Rodríguez como Secretario Ad- Hoc de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico- Quito Turismo-
- Que,** mediante memorando No. EPMGDT-QT-GJ-2017-251 de 26 de abril de 2017, el Gerente Jurídico informó a la Gerente General que es procedente la delegación y conformación del Juzgado de Coactivas, observando la normativa legal vigente; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a la señorita Verónica Ponce Solórzano, Tesorera, como Jueza de Coactivas y al abogado José Roberto Armas Nieto como Secretario Ad - Hoc de Coactivas de la Empresa Pública

Metropolitana de Gestión de Destino Turístico –Quito Turismo-, por lo que deberán asumir el conocimiento y tramitación de los juicios coactivos que se inicien en la empresa, con estricta sujeción a la ley y reglamentos pertinentes.

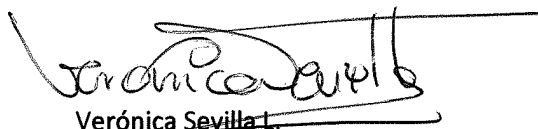
Artículo 2.- Disponer al Gerente Financiero Administrativo de Quito Turismo proceda a la emisión de los respectivos Títulos de Crédito y cobro extrajudicial correspondientes a las obligaciones tributarias adeudadas a la Empresa, por parte de los contribuyentes de acuerdo con los requisitos establecidos en el Código Tributario y los artículos 6, 7, 15 y siguientes del Reglamento Interno para el ejercicio de la Acción Coactiva de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico– Quito Turismo-.

Artículo 3.- Para el cobro de las obligaciones no tributarias, dispóngase al Gerente Financiero Administrativo cuente con las órdenes de cobro insertas en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación, observando el debido proceso y realice el cobro extra judicial conforme lo prescribe el Código Orgánico General de Procesos y los artículos 6, 7, 15 y siguientes del Reglamento Interno para el Ejercicio de la Acción Coactiva de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico– Quito Turismo-.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, y será publicada en la página web institucional.

Artículo 5.- Deróguese la Resolución Administrativa N° 190-GG-GS-2016, de 07 de noviembre de 2016 y cualquier otro documento de igual o menor jerarquía que se oponga a la Presente Resolución.

Comuníquese y publíquese, Quito Distrito Metropolitano, 26 de abril de 2016.


Verónica Sevilla L.

GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO -QUITO TURISMO-

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA	FECHA	SUMILLA
Elaborado por:	E. Rodríguez	GJ	2017-04-26	
Revisado por:	P. Haro	GJ	2017-04-26	

